

Extracto de la Carta Europea de los Derechos de los Niños Hospitalizados. Resolución del Parlamento Europeo de 13 de mayo de 1986



1. Derecho a no ser hospitalizado salvo en el caso de que no pueda recibir los cuidados necesarios en su casa o en un ambulatorio.

2. Derecho del niño a la hospitalización diurna, sin que ello suponga una carga económica adicional a los padres.

3. Derecho a estar acompañado de sus padres o de la persona que los sustituya el mayor tiempo posible durante su permanencia en el hospital, sin obstaculizar la aplicación de los tratamientos necesarios para el niño.

4. Derecho del niño a recibir una información adaptada a su edad, su desarrollo mental y su estado afectivo y psicológico respecto al tratamiento médico al que se somete.

5. Derecho a una recepción y seguimiento individuales, destinándose en la medida de lo posible los mismos enfermeros y auxiliares para dicha recepción y los cuidados necesarios.

6. Derecho a negarse (por boca de sus padres o de la persona que los sustituya) a ser sujeto de investigación, y a rechazar cualquier cuidado o examen cuyo propósito primordial sea educativo o informativo y no terapéutico.

7. Derecho de sus padres o de la persona que los sustituya a recibir todas las informaciones relativas a la enfermedad y al bienestar del niño, siempre y cuando el derecho de éste al respeto de su intimidad no se vea afectado por ello.

8. Derecho de los padres o de la persona que los sustituya a expresar su conformidad con los tratamientos que se aplican al niño.

9. Derecho de los padres o de la persona que los sustituya a una recepción adecuada y a su seguimiento psicosocial a cargo de personal con formación especializada.

10. Derecho a no ser sometido a experiencias farmacológicas o terapéuticas. Sólo los padres o la persona que los sustituya, informados de los riesgos y ventajas, tendrán la posibilidad de conceder su autorización así como de retirarla.

11. Derecho del niño, cuando está sometido a experimentación terapéutica, a estar protegido por la declaración de Helsinki de la Asamblea Médica Mundial y sus subsiguientes actualizaciones.

12. Derecho a no recibir tratamientos médicos inútiles y a no soportar sufrimientos físicos y morales que puedan evitarse.

- 13.** Derecho y medios de contactar con sus padres o con la persona que los sustituya en momentos de tensión.
- 14.** Derecho a ser tratado con tacto, educación y comprensión y a que se respete su intimidad.
- 15.** Derecho a recibir los cuidados prodigados por un personal cualificado, que conozca las necesidades de cada grupo de edad en el plano físico y afectivo.
- 16.** Derecho a ser hospitalizado junto a otros niños, evitando todo lo posible su hospitalización entre adultos.
- 17.** Derecho a disponer de locales amueblado y equipados, que respondan a sus necesidades en materia de cuidados, de educación y de juegos, así como de las normas oficiales de seguridad.
- 18.** Derecho a proseguir, durante su hospitalización, su formación escolar y a beneficiarse de las enseñanzas de los maestros y del material didáctico que las autoridades escolares pongan a su disposición con la condición de que dicha actividad no cause perjuicios a su bienestar y/o no obstaculice los tratamientos que se siguen.
- 19.** Derecho a disponer de juguetes adecuados a su edad, libros y medios audiovisuales.
- 20.** Derecho a poder recibir estudios en caso de hospitalización parcial (diurna) o de convalecencia en su propio domicilio.
- 21.** Derecho a la seguridad de recibir los cuidados que necesita - incluso en el caso de que fuese necesaria la intervención de la justicia- si los padres o la persona que los sustituya se los niegan por razones religiosas, de retraso cultural, de prejuicios, o no están en condiciones de dar los pasos oportunos para hacer frente a la urgencia.
- 22.** Derecho a la necesaria ayuda económica, moral y psicosocial para ser sometido a exámenes y/o tratamientos que deban efectuarse necesariamente en el extranjero.

